

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

- 9 NOV. 2021

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019 - 00124 - 00

La parte actora no acreditó la remisión del aviso de notificación al extremo demandado, pues adosó nuevamente el citatorio remitido a la sociedad LA ESTACIÓN GOURMET SAS.

Reconocer personería al Dr. WILSON TINJACÁ DÍAZ como apoderado judicial del demandado LA ESTACIÓN GOURMET SAS., conforme al poder conferido (fl. 156).

Ahora bien, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., con ocasión al poder conferido y la contestación de la demanda realizada por dicho extremo demandado, se tiene a dicha persona jurídica, notificad del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente.

Lo anterior sin perjuicio de tener por presentado el escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones por dicha sociedad.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVAN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy	a la hora de las 8:00 am
10 NOV 2021	
JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	